



Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Demanda:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2019 00585 00**  
**Demandante:** EDUARDO VILLALBA PIRIACHE  
**Demandado:** INTEGRA 21 S.A.S.  
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

### **AUTO**

I. Se reconoce al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderada judicial de la sociedad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder general conferido.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., a través del correo electrónico y la respuesta remitida por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

II. Teniendo en cuenta el poder allegado por la señora MARÍA BEATRIZ GARCÍA DE BEJARANO, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada INTEGRA 21 S.A.S, quien faculta a la abogada MARTHA LUCÍA LÓPEZ ZAMBRANO, para que la represente dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **INTEGRA 21 S.A.S.**

Así mismo, se reconoce a la abogada **MARTHA LUCÍA LÓPEZ ZAMBRANO** como apoderada judicial de la sociedad demandada INTEGRA 21 S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

III. Por **Secretaría** en forma inmediata, remítase copia del expediente a la apoderada de la demandada INTEGRA 21 S.A.S.

IV. Ahora, como la parte pasiva de la demanda se encuentra debidamente notificada, para que tenga lugar la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, **se fija la hora de las 9:00 a.m. del día lunes 7 de marzo de 2022.**



Se advierte a la parte accionada que el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, **se le solicita a la parte demandada** que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del correo electrónico del juzgado [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, la comparta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifesize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, dos (2) días previos a la fecha de la diligencia **informen la dirección electrónica y el número telefónico** de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes o en su defecto precisen si existen dificultades para la conexión, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ff3349a0372cf1eed7dcc35174b03021f7a29f29dca5487c93e8c2ceacd1cc**

Documento generado en 25/02/2022 04:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**